



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 12/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 2 de abril de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2009/483, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN EN LA RED DE XFERA MÓVILES, S.A.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo del Consejo de 4 de octubre de 2007 se aprueba la Resolución sobre la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la red de Xfera Móviles, S.A. (XFERA), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea, (expediente AEM 2007/103).

Entre las obligaciones señaladas en el Anexo A de la mencionada Resolución se decide fijar los siguientes precios medios de interconexión de terminación que deben ser ofrecidos por XFERA:

octubre 2007 – marzo 2008	abril 2008 – septiembre 2008	octubre 2008 – marzo 2009	abril 2009 – septiembre 2009
0,143649 €/minuto	0,130523 €/minuto	0,117364 €/minuto	0,104174 €/minuto

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2007 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución por la que se aprueban los precios de interconexión de terminación en la red de XFERA para el primer periodo regulatorio.

Adicionalmente, en la parte dispositiva de la citada Resolución también se decidió lo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

siguiente:

Primero.- *Aprobar los ponderadores contenidos en el Anexo II (Confidencial) de la presente Resolución para la comprobación del precio medio de interconexión de terminación en la red de Xfera Móviles, S.A., (...)*

Cualquier cambio futuro de las franjas horarias o de la estructura tarifaria supondrá el necesario recálculo y aprobación de los ponderadores, por parte de esta Comisión, con objeto de determinar el ajuste a los precios máximos.

(...)

Quinto.- *Xfera Móviles, S.A. deberá presentar 30 días naturales antes de la finalización de cada periodo semestral de regulación a esta Comisión su propuesta de precios nominales de terminación acorde con el precio medio aprobado para cada periodo regulatorio en la Resolución de 4 de octubre de 2007, y según el mecanismo de verificación descrito en el Anexo II confidencial.*

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2008 y 9 de octubre de 2008 el Consejo de la CMT aprobó las Resoluciones por las que se aprobaban los precios de interconexión de terminación en la red de XFERA y declaraban que el precio medio efectivo de interconexión de terminación obtenido con los precios nominales y franjas horarias propuestos por XFERA se correspondían con el precio regulado en cada hito del período regulatorio, de acuerdo con el resuelve de la Resolución de 4 de octubre de 2007.

Cuarto.- Con fecha 19 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito presentado por XFERA por el que solicita la aprobación de su propuesta de precios de terminación, para el período comprendido entre el 16 de abril de 2009 y el 15 de octubre de 2009.

Quinto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 20 de marzo de 2009, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se comunicó al interesado el inicio del presente procedimiento administrativo para la aprobación de los nuevos precios de interconexión de terminación de voz en la red de XFERA.

Asimismo, con escritos de la misma fecha, se notificó a determinadas entidades la apertura del correspondiente procedimiento, informándoseles, además, de la posibilidad de personarse en el mismo en tanto no recayera Resolución definitiva para adquirir la condición de interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

A los hechos relatados hasta el momento, esta Comisión entiende aplicables los siguientes



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 4 de octubre de 2007 (BOE 22 de octubre de 2007) se aprobó la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la red móvil de Xfera Móviles, S. A., la designación de operador significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, entre las que se recoge la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios razonables. Adicionalmente, en la segunda ronda de análisis de mercados y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009), la Comisión ha mantenido para el operador las obligaciones establecidas anteriormente.

En aras de lo establecido en el punto cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 4 de octubre de 2007, y teniendo en cuenta que XFERA es un operador con poder significativo de mercado y está obligado a ofrecer a precio razonable los servicios de terminación, procede realizar la aprobación de los precios nominales de interconexión de terminación de voz en la red de XFERA que este operador propone a la CMT.

SEGUNDO.- COMPROBACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS PROPUESTOS POR XFERA

Este expediente tiene por fin comprobar que los nuevos precios nominales y franjas horarias propuestos por XFERA cumplen con el precio medio máximo aprobado para el cuarto hito del período regulatorio, esto es, de 16 de abril de 2009 a 15 de octubre de 2009, en la Resolución de 4 de octubre de 2007.

Para la comprobación de los nuevos precios propuestos por XFERA, esta Comisión se atiene a la reducción en el precio medio de interconexión para el cuarto hito del período regulatorio establecido en la citada Resolución. Pues bien, el precio medio máximo de terminación en la red de XFERA quedó fijado en **0,104174** euros/minuto, calculado a partir de los ponderadores establecidos en el Anexo II de la Resolución de 9 de octubre de 2007.

Con fecha de 19 de marzo de 2009, XFERA presenta una propuesta de precios para comprobación y posterior aprobación por parte de esta Comisión que contiene los siguientes precios y franjas horarias:

- Horario normal (de lunes a viernes, de ocho a veinte horas): 0,114667 euros/minuto, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.
- Horario reducido (de lunes a viernes, de veinte a ocho horas; sábados;



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día): 0,064905 euros/minuto, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.

La tabla de ponderadores obtenida conforme al desglose de datos de tráfico suministrados por XFERA en su solicitud de 19 de marzo está incluida en el Anexo de la presente Resolución. Además, se comprueba que el precio medio máximo resultante de la aplicación de las tarifas propuestas por el operador es igual al precio medio máximo del cuarto hito fijado para XFERA en 0,104174 euros/minuto en la Resolución de 4 de octubre de 2007.

Se concluye, por tanto, que las franjas horarias y los precios nominales propuestos por XFERA cumplen con el precio medio máximo establecido en la Resolución de 4 de octubre de 2007.

Por todo cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.- Aprobar los siguientes precios nominales y franjas horarias del servicio de interconexión de terminación en la red de Xfera Móviles, S.A.:

- Horario normal (de lunes a viernes, de ocho a veinte horas): 0,114667 euros/minuto, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.
- Horario reducido (de lunes a viernes, de veinte a ocho horas; sábados; domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día): 0,064905 euros/minuto, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.

No obstante, en cualquier momento a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con la previa aprobación por parte de esta Comisión, Xfera Móviles, S.A. podrá modificar estas franjas horarias y precios nominales, quedando éstos sustituidos por los nuevos aprobados.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Cualquier cambio futuro de las franjas horarias o de la estructura tarifaria supondrá el necesario recálculo y aprobación de los ponderadores por parte de esta Comisión, con objeto de determinar el ajuste a los precios máximos.

Tercero.- Declarar que el precio medio efectivo de interconexión de terminación obtenido con los nuevos precios nominales y franjas horarias aprobados en el primer punto de la parte dispositiva de esta Resolución se corresponde con el precio medio máximo de 0,104174 euros/minuto establecido para el cuarto hito del período regulatorio en la Resolución de esta Comisión de 4 de octubre de 2007.

Cuarto.- Los precios nominales de interconexión aprobados serán ofrecidos por Xfera Móviles, S.A. a todos los operadores interconectados hasta el 11 de abril de 2009 inclusive.

Si hasta las 24:00 horas del 15 de abril, el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por Xfera Móviles, S.A., se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios aprobados en la presente Resolución.

Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de abril de 2009, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de abril el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.

Los nuevos precios de interconexión de terminación en la red de Xfera Móviles, S.A. modificarán los Acuerdos Generales o Addenda vigentes entre Xfera Móviles, S.A. y otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.

El incumplimiento de la presente Resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO (CONFIDENCIAL)